

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Intestada
Rad. 2021-334

Causante: Ana Beatriz Gómez Garzón

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

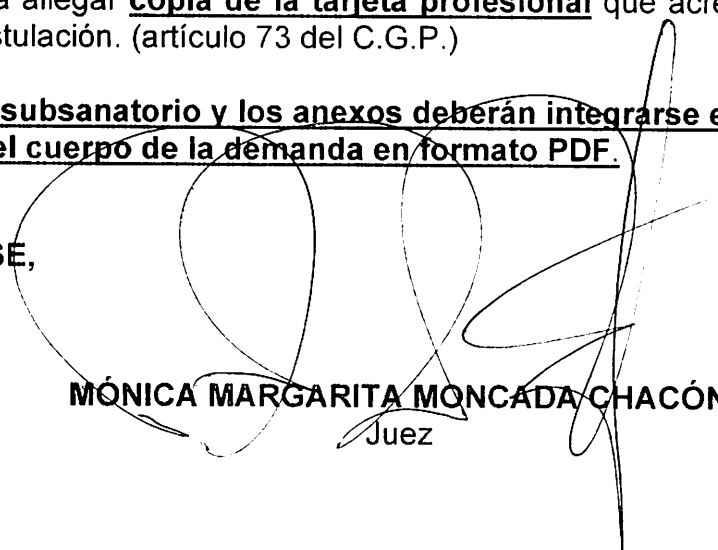
1. Deberá integrar debidamente el contradictorio del extremo de la parte pasiva, toda vez que al tratarse de un proceso sucesión debe dirigirse la demanda en contra de los **herederos determinados** de la causante ANA BEATRIZ GÓMEZ GARZÓN, en este caso según lo expuesto en el libelo introductorio, al señor LUIS CARLOS GOMEZ GARZON, también a los demás **herederos indeterminados**.
2. Deberá **incluir** en el acápite de las pretensiones, la **solicitud de emplazamiento** a los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio.
3. Deberá **incluir** en las pretensiones la **solicitud de inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión** (Parágrafo 1º Art. 490 del C.G.P.), en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Deberá adecuar la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar que dentro de la sucesión de la causante ANA BEATRIZ GÓMEZ GARZÓN se demanda a los herederos determinados (señor LUIS CARLOS GOMEZ GARZON) y demás herederos indeterminados.
5. Deberá suscribir un nuevo poder **con nota de presentación personal** de su poderdante conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, **o acreditar** el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder conferido por ellos fue enviado a través de mensaje de datos (correo electrónico). Así mismo, hacer la aclaración que si conoce al heredero determinado, pues lo consignado en el poder se contradice con lo expuesto en el hecho quinto de la demanda.
6. Deberá aclarar bajo la gravedad de juramento, si el último domicilio de la causante es el municipio de Ubaté, toda vez que se observa en el acervo

probatorio arrimado que la señora ANA BEATRIZ, tenía propiedades y negocios en la ciudad de Bucaramanga, Santander, lugar donde sobrevino su fallecimiento en su área metropolitana.

7. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 deberá acreditar el **envío de la demanda a la dirección de correo electrónico del demandado** (heredero determinado).
8. Deberá allegar **copia de la tarjeta profesional** que acredite el derecho de postulación. (artículo 73 del C.G.P.)

El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un (1) solo escrito con el cuerpo de la demanda en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez